

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado à casa de los Señores
Suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería
de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no ven-
ga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NUMERO 73.

CRIA CABALLAR.

Habiendo llegado la temporada de monta en el presente año, y estando dispuesto por el Gobierno de S. M. que además del depósito de caballos padres del Estado, situado en Santa Cruz de Iguña y de la Sección de Reinosa se establezcan otras dos, una en el pueblo de las Pilas, ayuntamiento de Rivamontan al Monte y otra en el de Orejo de Medio Cudeyo, compuestas de un semental respectivamente; se hace saber á los criadores por si les conviene beneficiar sus yeguas en dichos establecimientos; advirtiéndole que para ser admitidas las yeguas deberán estar sanas, libres de toda enfermedad contagiosa y defecto hereditario en sus remos, ser de buena casta, tener la alzada de 7 cuartas cuando menos y cuatro años cumplidos de edad, conforme á lo que prescribe el artículo 11 del Reglamento del ramo de 6 de Mayo último. Santander 26 de Marzo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUMERO 74.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Celadores y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguarán el paradero del soldado desertor del regimiento infantería de Murcia, cuyo nombre y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido, le remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 28 de Marzo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Nombre y Señas.

Agustin Escalante, hijo de otro y de Bernarda Ganzo, natural de Castrogeriz, provincia de Burgos, vecindado en id., edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color bueno, barba nada.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones directas con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.
„Esta Direccion general se ha enterado del expediente instruido con motivo de una instancia de D. Francisco Javier Arnaiz, solicitando que se le releve de pagar la contribucion del subsidio industrial por el asiento ó suministro de víveres que tiene contratado con la Hacienda militar en razon á que ya satisface dicha contribucion como fabricante de harinas y que éstas las invierte en el suministro, ejerciendo ambas industrias dentro de un mismo edificio; y siendo opuesta esta solicitud al Real decreto de 3 de Setiembre y tarifas al mismo unidas, ha acordado la propia Direccion que está bien matriculado bajo el doble carácter de fabricante de harinas y asentista ó poseedor de víveres segun lo ha egecutado la Administracion de Contribuciones directas de esa provincia. Lo que la misma Direccion general dice á V. S. para su noticia y demas efectos correspondientes.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 23 de Marzo de 1849.—P. A., Tomás C. Agüero.

SECCION DE JUSTICIA.

DON COSME JULIAN DE MENDIETA, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.
Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á

todas las personas que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes á las capellanías colativas eclesiásticas que para su familia fundaron tanto Doña María Ezquerria de Rozas, como su marido D. Mateo de la Banda Zorrilla, vecino de Madrid, llamando á la obtencion de unos á los parientes mas inmediatos del D. Mateo, y de otras á los de la Doña María; á fin de que comparezcan á usar del que les asista en este mi juzgado y testimonio del actuario en el término perentorio de 30 dias, que darán principio desde el de la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Gobierno; por estar así mandado en auto de 4 de Febrero último, Dado en Ramales á 2 de Marzo de 1849.—Cosme Julian de Mendieta.—Por su mandado, Mateo de Ranero y Rubiano.

D. AGUSTIN GOMEZ, Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento con funciones de Alcalde en ausencia de éste.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Bernardo Acebo Fernandez, número 10 de la primera série del presente reemplazo, á Juan José Diego, núm. 13, á José Antonio de Arce, núm. 21, á Indalecio Perez Acebo, núm. 28 y á Cristobal Mier Perez, todos de esta naturaleza ó dependencia, y correspondientes á citada série y reemplazo, y declarados soldados propietarios y suplentes respectivamente por este Ayuntamiento en 11 de Febrero próximo pasado y que por no haberse ellos presentado y espresarse por sus representaciones, el primero estar ausente, se le concedió para su presentacion el término de 50 dias, al segundo en la Isla de Cuba ó Ultramar, sin licencia, el de 3 meses; el tercero en id. id., el de 3 meses; el cuarto se dice en Argoños ó Noja residía, el de 40 dias; y al último residente en Madrid el de 20 dias; en inteligencia que pasados los términos espresados sin presentarse en este pueblo ante mí, ó caja de esta provincia de Santander, serán declarados prófugos con pago de costas y perjuicios á los que han sido entregados para cubrir el cupo de tres soldados que correspondieron en este año, en su falta y ademas todas las penas y respectivas responsabilidades de sus padres ó superiores en la complicidad que tuvieren, todo segun el capítulo 15 de ordenanza y reales órdenes competentes. Y para que no se alegue ignorancia se publica para su inteligencia. Dado en Miera á 3 de Marzo de 1849.—El Teniente de Alcalde, Agustin Gomez.—Por su mandado, Miguel Gutierrez de la Higuera, secretario.

Gobierno político de la provincia de Santander.

ANUNCIOS.

D. Manuel y D. Tomás Sainz de Rozas y D. Pedro Trápaga han solicitado pasaporte ante la alcaldía del valle de Soba para trasladarse á la América.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages lo verifique ante su respectivo Alcalde en el término de 12 dias. Santander 27 de Marzo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

En la Sala consistorial del Ayuntamiento de Liendo y ante su Alcalde constitucional, se rematarán el dia primero de Mayo próximo las leñas quemadas en el monte comun y propio de dicho valle á virtud del incendio ocurrido en los dias 14 y 15 de Diciembre último que por Real orden de 15 del actual han sido concedidas á dicho Ayuntamiento, destinándose su producto al pago de sus atenciones municipales; cuyas leñas se adjudicarán en el acto al mejor postor. Santander 27 de Marzo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

En la Sala consistorial del Ayuntamiento de Cartes y ante el Alcalde constitucional del mismo se rematarán el dia 30 de Abril próximo 128 robles del monte de Balcabo, propio y comun de aquel distrito, que por real orden de 15 del actual han sido concedidos al mismo Ayuntamiento con aplicacion de su producto á cubrir las cargas pendientes de su presupuesto municipal, cuyos árboles se adjudicarán en el acto en el mejor postor. Santander 27 de Marzo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

INSTRUCCION

para los Alcaldes y depositarios ó Mayordomos de los Ayuntamientos en la ordenacion de sus respectivas cuentas, y reglas á que se sujetarán las Secretarías de dichas corporaciones al intervenir los ingresos y gastos del Presupuesto.

DE LOS ALCALDES.

1.º El Alcalde, como Administrador del pueblo, rendirá su cuenta en la época que determina el artículo 111 del Reglamento de 16 de Setiembre próximo pasado, sujetándola en su redaccion á los formularios números 1 al 5.

2.º La cuenta del Alcalde, presenta: primero, en el cargo la existencia total que resultare en el año anterior con referencia al arqueo hecho en fin de Diciembre: segundo, los ingresos calculados en los artículos del presupuesto y las cantidades recaudadas de mas en algunos de ellos: tercero, en la data las cantidades satisfechas por los gastos aprobados en los artículos del presupuesto y las recaudadas de menos en los ingresos del mismo.

3.º Las cantidades que se estampen en el estado que acompaña á la cuenta, modelo número 2, como asignadas para ingresos y para gastos serán exactamente las mismas que aparezcan en el presupuesto aprobado: las que se figuren como cobradas serán iguales á las que el Depositario se cargue en su cuenta, y las que se den por satisfechas corresponderán á las que este se abone en la misma, cuyas operaciones deberán estar conformes con los asientos de la Intervencion que ha de llevar la Secretaría del Ayuntamiento.

4.º El Alcalde con el Secretario y el Depositario hará en fin de cada mes un arqueo de los fondos de la Depositaria. Las actas se estenderán en un libro foliado y rubricado por el alcalde, y se expresará en ella las

especies de moneda ó papel que constituyan la existencia en el mes respectivo.

5.º No se admitirá al alcalde en su cuenta partida alguna como pendiente de cobro, si no acompaña documentos que justifiquen que ha empleado todos los medios que están al alcance de su autoridad para realizarla, y con este objeto presentará la relacion á que se refiere el modelo número 4.

6.º Como documento indispensable para conocer total y detalladamente el patrimonio del comun en su distrito municipal, y evitar en lo sucesivo toda desmembracion ilegítima, y tambien como medio eficaz de comprobar si son exactas las relaciones de fincas, arbitrios y demas á que se refiere el modelo del presupuesto circulado en 20 de Octubre próximo anterior, y por consiguiente si la cuenta comprende todos los rendimientos de aquel, acompañará el Alcalde á ella un inventario de las fincas rústicas y urbanas, de los arbitrios, impuestos, derechos, acciones y demas sin excepcion alguna, expresando en las fincas de toda especie, su producto, dia del vencimiento, persona ó personas responsables al pago, y nombre del administrador ó recaudador. Manifestará ademas, respecto de los impuestos ó arbitrios, la autoridad que los concedió, la fecha de su concesion y su objeto, si su producto es eventual, el que hayan rendido en un año comun, sacado proporcionalmente con el resultado del último quinquenio; si son de rendimiento fijo por su naturaleza ó por hallarse arrendados, la cantidad que producen, á qué plazo y por quién se paga. Todo segun el modelo número 3.

7.º De este inventario hará sacar el Alcalde dos copias certificadas; de ellas conservará una para su gobierno y la otra quedará en la Secretaría del Ayuntamiento.

8.º Cuando ocurra la construccion de alguna obra nueva ó reparaciones de edificios, fuentes, alcantarillas etc. cuyos presupuestos excedan del límite que fija el párrafo 4.º art. 80 de la ley de 8 de Enero último, el Alcalde no podrá librar ni el Depositario satisfacer mas cantidades que las espresadas en el pliego de condiciones bajo que se hubiese ejecutado el remate en pública licitacion y en los plazos que en él se hubieren fijado.

9.º El alcalde acompañará un pliego de explicaciones referentes á las sumas invertidas en obras, espresando, respecto de cada una y segun la escritura del contrato celebrado en pública licitacion, la cantidad en que se presupuso y remató, la que corresponde á la parte ejecutada, la época fijada para su pago y la persona á quien se hubiese hecho. Tambien manifestará si antes de este presentó el interesado certificacion del facultativo ó perito encargado de vigilar la ejecucion de la obra y recibirla, de que la parte de que se trata está conforme á las condiciones. En los demas ramos, como de alumbrado, limpieza etc., se seguirá el método prescrito para el de obras, ó el que determinen sus reglamentos é instrucciones especiales.

10. Si en fin de año de la cuenta, quedaron por librar algunas cantidades acompañará el alcalde á aquella un pliego de observaciones con arreglo al formulario número 5, con el objeto de justificar por qué no se han invertido en los servicios municipales para que fueron concedidas ó asignadas en los respectivos créditos del presupuesto.

11. El Depositario ó Mayordomo rendirá su cuenta anual con arreglo á los formularios números 7 al 17 debiendo ser los otros dos ejemplares de que habla el artículo 111 del reglamento solo copias de la cuenta general, pero sin documentos. La que comprenda á estos es la que se ha de ultimar en el Consejo provincial y quedar despues archivada ó pasar al Gobierno si correspondiese á este la aprobacion.

12. La cuenta del Depositario comprende en su cargo la existencia que le quedó en fin del año anterior y las cantidades que haya recaudado durante el de la cuenta por los artículos de ingresos del presupuesto, y en su data las satisfechas por los de gastos del mismo, siendo la diferencia ó saldo la existencia que resulte para el año siguiente.

13. El Depositario extenderá, con sujecion al modelo número 16, las nóminas que acrediten el pago de las cantidades libradas por el alcalde para sueldos y las unirá al libramiento de su referencia firmadas por los respectivos interesados.

14. Redactará las relaciones parciales del cargo de la cuenta general, siguiendo el mismo orden que el inventario, modelo número 3, y segun se indica en la relacion modelo núm. 8, sin omitir ninguna de las circunstancias que en la misma se prescriben.

15. Incluirá en su cuenta general las particulares de los establecimientos de Beneficencia, comprendiendo en el cargo y en la data las cantidades generales que arrojen aquellas por los mismos conceptos, segun se fija en el modelo número 6, sin que adquiera responsabilidad alguna; pues á los reparos ó exclusiones que produzca su examen, responderán los Depositarios ó Mayordomos de los respectivos establecimientos.

16. El depositario rendirá una cuenta con el título de Contribuciones, redactada y documentada en la forma que fijan los modelos números 18 al 23.

17. Llevará el Depositario un libro de caja foliado y rubricado por el alcalde, en el que sentará diariamente las cantidades que ingresen en su poder con referencia á la carta de pago y cargaréme respectivo, y las satisfechas en virtud de libramientos indicando el número de estos. El dia 1.º de cada mes se saldará en este libro la cuenta del anterior, á fin de que su resultado sea un comprobante del arqueo á que se refiere la regla 4.º de la presente Instruccion.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

BOLETIN MUNICIPAL,

Periódico de Administracion dedicado á los Ayuntamientos.

PROSPECTO.

Los Sres. Gefes políticos de Barcelona y Lérida, con edictos de 7 y 27 de Julio del año próximo pasado,

han reconocido la utilidad de este periódico, haciendo saber al mismo tiempo á los Ayuntamientos de sus provincias, que si querían suscribirse al Boletín municipal, en calidad de gastos voluntarios les sería abonado en cuenta el importe de la suscripción. Estas solas providencias y los elogios que le han prodigado varios periódicos de la Corte y de otras provincias, son suficientes para recomendar á la par que hacer patente la necesidad de una publicación destinada exclusivamente á tratar de materias administrativas.

En el Boletín Municipal se hallarán esplanadas con método y claridad cuantas disposiciones se hayan publicado, ó sucesivamente su publicación, cuyo conocimiento incumba mas ó menos á las corporaciones municipales, previendo y resolviendo con sencillez las dudas á que pueda dar lugar su aplicación. Insiguiendo el método adoptado por sus antiguos redactores, no han formado el intento los actuales de elevarse á la region de los principios, descendiendo de las cuestiones teóricas á la crítica de la legislación existente, sino el de facilitar la inteligencia y aplicación de las leyes creadas, contribuyendo á la formación de una jurisprudencia administrativa, único medio conveniente para el progreso de la ciencia y el buen régimen del país. De lo que precede, se deduce que nuestras tareas se reducirán á facilitar la inteligencia de las leyes á aquellos de nuestros conciudadanos, que sin haber podido consagrarse á su estudio, se ven frecuentemente en la necesidad de aplicarlas, sin que aun les sea dable consultar las dudas que forzosamente han de ofrecérseles del literal y árido contexto de la ley, por tanto abandonaremos el lenguaje sublime ó cortesano de la ciencia, sacrificando á la sencillez y claridad todas las galas del estilo. Irémos además desenvolviendo los medios, á nuestro entender, mas á propósito para que en cada localidad pueda conocerse con la mayor exactitud posible la riqueza individual imponible, y observarse en los repartos la igualdad y proporcion que la ley y la justicia exigen, lo mismo que las operaciones convenientes para que se corrija la desproporcion que se observa en los cupos colectivos, comentaremos estensamente todas las leyes relativas á beneficencia, á reemplazos del ejército, estadística, instruccion primaria, agricultura, suministros, bagages, alojamientos á las tropas nacionales, esplanaremos las leyes, reglamentos y disposiciones relativas á la policía urbana y rural, á los derechos que atañen á los Alcaldes en la recaudacion é intervencion de los fondos comunales, direccion de establecimientos municipales, diversiones públicas etc. y fijaremos nuestra atencion en las atribuciones judiciales que les conceden las leyes, tanto en la parte criminal, como en la civil, principiando por las que la Ley provisional les prescribe para la aplicación del libro tercero del Código penal, ocupándonos sucesivamente, tanto de lo que concierne á juicios de conciliacion y verbales, embargos etc., como de lo perteneciente á la instruccion de las primeras diligencias de un sumario, sin perder de vista la variedad y diversa índole de los delitos que á él dan margen, valiéndonos en todo lo posible de modelos que harán rehuir á primera vista las dificultades que puedan ofrecerse.

Como nuestro propósito se reduce únicamente, segun hemos manifestado, á auxiliar, en cuanto nuestras débiles fuerzas alcancen, á los cuerpos municipales y á cada uno de sus miembros en el desempeño de

sus respectivos cargos, la suscripción á este Boletín les dá derecho para esponer y consultarnos cuantas dudas y dificultades les ocurran, las que, sin retribucion alguna, procuraremos dilucidar con prontitud y claridad, encargándonos asimismo de la redaccion de aquellos documentos que no puedan tener lugar en sus secretarías.

Finalmente, bastará manifestar á los Ayuntamientos que D. Francisco Sanchez, antiguo edictor del Boletín oficial de esta provincia, cuyos desvelos por las municipalidades son harto notorios y conocidos, se ha encargado de la edicion de este periódico, lo que creemos será suficiente garantía para que se conozca la buena fé de nuestras promesas, y la puntualidad con que se verán cumplidas. Y en prueba de que los servicios que les ofrecemos, no se reducirán á una vana ilusion ponemos en conocimiento de las municipalidades, que á este periódico se halla agregada la Agencia titulada de la Equidad, sita en la calle del Rey D. Jaime, la cual se encargará á los precios mas equitativos, insiguiendo el título que ha adoptado, de la formación de padrones de riqueza con las formalidades que deben acompañarles para ser admitidos por la Administracion de contribuciones directas, y de las copias que deben conservar los pueblos, con la descripción minuciosa é individual de todas las fincas espresadas por su numeracion correlativa, por el nombre de su dueño, su situacion y lindes, su valor y calidades, y su producto líquido, datos precisos para conseguir el acierto en los repartimientos.

Se encargará así mismo de la formación de los presupuestos y cuentas de la administracion comunal, con los libramientos, cargarémos, cartas de pago, inventarios y resúmenes que deben acompañarlos para su admision.

Cuidará de formar las cuentas que al fin de cada año deben presentar los Ayuntamientos á las oficinas de Hacienda en justificacion de lo recaudado y satisfecho por las contribuciones del mismo año.

Llevará un libro de cuenta y razon, en el que tendrá cada pueblo su cargo por los diferentes conceptos de contribucion, formalizará el reparto individual de contribuciones de los pueblos, rectificando las cuotas de cada contribuyente, teniendo en consideracion las reclamaciones que se hubieren presentado, y se encargará de activar el despacho de todos los expedientes, ó negocios que tengan pendientes en las oficinas de esta capital.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

La publicación se hará en los dias 1.º y 15 de cada mes, constando cada número de 16 páginas de impresion en 4.º El primer número saldrá el 15 del actual Febrero.

Por un mes. 6 rs. } Franco de porte.
Por un año. 60 id.

Se suscribe en Santander en la Imprenta de Martinez.

Imprenta de Martinez.